



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Allanamiento:

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dolera López, en nombre y representación de D. José Manuel Martínez Gómez, D^a Ángeles Reyes Marco Tomás, D^a Margarita Hernández Lencina, D^a M^a Luisa Conesa Izquierdo, D^a Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso Móndejar, D^a M^a Cruz García Meseguer y D. Alberto Oñate Pérez, en los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 y 262/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia.

(PJ/170/2018)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Informe – Propuesta de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
3. Informe Jurídico de la Secretaría General.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal:

"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino".



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General

Consta en el expediente informe-propuesta de fecha 23 de julio de 2018, del Jefe de Servicio de Personal Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, de que se autorice el allanamiento a las pretensiones deducidas en los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 y 262/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.p) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el artículo 22.25 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dolera López, en nombre y representación de D. José Manuel Martínez Gómez, D^a Ángeles Reyes Marco Tomás, D^a Margarita Hernández Lencina, D^a M^a Luisa Conesa Izquierdo, D^a Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso Móndejar, D^a M^a Cruz García Meseguer y D. Alberto Oñate Pérez, en los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 y 262/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES
Adela Martínez-Cachá Martínez
(Documento firmado electrónicamente)



A LA CONSEJERA DE EDUCACION, JUVENTUD Y DEPORTES

PRIMERO.- D. Antonio J Dolera López en nombre y representación de D. José Manuel Martínez Gómez, D^a Ángeles Reyes Marco Tomás, D^a Margarita Hernández Lencina, D^a M^a Luisa Conesa Izquierdo, D^a Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso Mondéjar, D^a M^a Cruz García Meseguer y D. Alberto Oñate Pérez presentó recurso contencioso administrativo contra la Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 que resuelve los recursos presentados contra el cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, recursos de reposición presentados a su vez, contra el acto administrativo de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012.

SEGUNDO.- Las citadas demandas correspondientes a los procedimientos Abreviados nº 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 y 262/13 interpuestos por D. José Manuel Martínez Gómez, D^a Ángeles Reyes Marco Tomás, D^a Margarita Hernández Lencina, D^a M^a Luisa Conesa Izquierdo, D^a Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso Mondéjar, D^a M^a Cruz García Meseguer y D. Alberto Oñate Pérez se suspendieron en el Juzgado contencioso administrativo nº 3 de Murcia y posteriormente levantada la suspensión, no se ha procedido a la contestación de las mismas.

TERCERO.- La cuestión objeto de esta reclamación se encuentra resuelta en la Sentencia del Tribunal Supremo nº 966/2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, tras la estimación del recurso de casación declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal: "**DECLARAMOS** la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:



«1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino.»

Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda.

En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta ya ha sido practicada.

Por ello proponemos se eleve al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar el allanamiento a las pretensiones deducidas en la demanda presentada por los funcionarios interinos D. José Manuel Martínez Gómez, D^a Ángeles Reyes Marco Tomás, D^a Margarita Hernández Lencina, D^a M^a Luisa Conesa Izquierdo, D^a Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso Mondéjar, D^a M^a Cruz García Meseguer y D. Alberto Oñate Pérez en los Procedimientos Abreviados nº255/13,256/13,257/13,258/13,259/13,260/13,261/13y262/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Murcia.

EL JEFE DE SERVICIO DE PERSONAL DOCENTE
José Antonio Martínez Asís

VºBº

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS
Juana Mulero Cánovas.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

SG/SJ/PJ/170/18

INFORME

ASUNTO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS Nº 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 Y 262/13 SEGUIDOS ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº. 3 DE MURCIA.

En relación al asunto de referencia, este Servicio Jurídico de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

De la documentación obrante en el expediente se desprende:

Primero.- Por Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013 se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra los actos administrativos de cese como personal interino a fecha 30 de junio de 2012, por D. José Manuel Martínez Gómez, D^a Ángeles Reyes Marco Tomás, D^a Margarita Hernández Lencina, D^a M^a Luisa Conesa Izquierdo, D^a Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso Móndejar, D^a M^a Cruz García Mesequer y D. Alberto Oñate Pérez.

Segundo.- D. Joaquín Dólera López en nombre y representación de los recurrentes relacionados en el antecedente de hecho primero, presentó diversas demandas contencioso-administrativas, contra la mencionada Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de 3 de abril de 2013, dando lugar a los Procedimientos Abreviados nº. 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 y 262/13, seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de Murcia. La tramitación de



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

los citados procedimientos fue suspendida mediante el correspondiente Auto que consta en cada uno de ellos.

Tercero.- Por Sentencia del Tribunal Supremo nº. 966/2018, de 11 de junio de 2018, dictada en recurso de casación 3765/2015, estimatoria del mismo, se declara la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM nº. 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de personal docente en la Administración pública de la Región de Murcia.

El fallo contenido en la citada sentencia tiene el siguiente tenor literal: *"DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado Segundo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 24 de febrero de 2012, publicado en el BORM no 74 de 29 de marzo del mismo año, por el que se establecían medidas en materia de Personal Docente en la Administración Pública de dicha Comunidad. Tales números, cuya nulidad de pleno derecho declaramos, decían así:*

1. Suspender el apartado sexto, 'derechos retributivos', del Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de /os cuerpos docentes no universitarios, en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicado por Resolución de 6 de mayo de 2004 de la Consejería de Hacienda, y prorrogado en sus mismos términos por el Acuerdo de 23 de marzo de 2009.

2. La duración del nombramiento del personal docente interino se ajustará al tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento y se mantendrá mientras persistan las razones de urgencia o necesidad que lo justificaron, cesando, como máximo el 30 de junio de cada año. En consecuencia, con fecha 30 de junio de 2012, se extinguirán los contratos vigentes del personal docente interino".

Cuarto.- Con fecha 25 de julio de 2018, tiene entrada en este Servicio Jurídico oficio de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos acompañando informe-propuesta de allanamiento del Jefe de Servicio de Personal



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes
Secretaría General
Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15
30006 MURCIA
www.carm.es/educacion

Docente con el visto bueno de la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

En dicho informe-propuesta de allanamiento se indica que: *“Examinado el expediente administrativo y la demanda formulada por los interesados/as, se comprueba que éstos cumplen con los requisitos para el abono de los haberes dejados de percibir desde el 30 de junio de 2012 al 31 de agosto de 2012, así como los efectos administrativos que ello conlleva, procediendo a la anulación de la Orden desestimatoria de cada uno de los recursos, objeto del recurso en los términos solicitados en la demanda. En cuanto a la liquidación solicitada de cada una de las demandas, ésta ya ha sido practicada”.*

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos propone que se autorice el allanamiento a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por los recurrentes.

Conclusión

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe-propuesta de allanamiento de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, este Servicio Jurídico considera procedente **elegir propuesta de acuerdo de allanamiento al Consejo de Gobierno a las pretensiones deducidas en las demandas contencioso-administrativas presentadas por D. Joaquín Dólera López, en nombre y representación de D. José Manuel Martínez Gómez, D^a Ángeles Reyes Marco Tomás, D^a Margarita Hernández Lencina, D^a M^a Luisa Conesa Izquierdo, D^a Virginia Blasco García, D. José Antonio Alonso Mondéjar, D^a M^a Cruz García Mesequer y D. Alberto Oñate Pérez, en los Procedimientos Abreviados nº 255/13, 256/13, 257/13, 258/13, 259/13, 260/13, 261/13 y 262/13 seguidos ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº. 3 de Murcia.**

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

LA TÉCNICA CONSULTORA

Fdo.: Eva María Martínez Caballer

V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO Fdo.: Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)